

Derecho Público

Nuevo Plan de Ayudas: Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la covid-19.

15 de marzo de 2021

El Boletín Oficial del Estado del pasado sábado 13 de marzo ha publicado el **Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19** (en adelante, "RD Ley 5/2021" o el "RD Ley").

La finalidad de esta norma es preservar la liquidez y solvencia de las **empresas más afectadas por la crisis del COVID-19** y por las medidas y restricciones adoptadas por las diferentes Administraciones para contener la pandemia. Estas ayudas se canalizarán por medio de tres instrumentos, tal y como seguidamente se expone.

1) AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS

a) Cuantía línea de ayudas directas y gestión de las mismas

En primer lugar, el RD Ley 5/2021 (artículo 1) crea la Línea Covid de ayudas directas a empresarios y profesionales, dotada, por un lado, con 5.000 millones de euros para todas las Comunidades Autónomas (excepto Baleares y Canarias) y, por otro, con 2.000 millones de euros específicamente para las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.

Por tanto, **serán las Comunidades Autónomas las que gestionarán estos fondos**, encargándose de la concesión de las ayudas "a fondo perdido" y de los controles previos y posteriores al pago de la subvención, aplicando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se pretende que las ayudas sean otorgadas lo antes posible, por lo que se establece expresamente que no se concederán ayudas más allá del 31 de diciembre de 2021.

Para transferir estas ayudas se prevé la **firma de convenios entre el Ministerio de Hacienda y las Comunidades Autónomas** en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del RD Ley (el mismo 13 de marzo de 2021), efectuando el Ministerio de Hacienda la transferencia de los fondos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de eficacia de cada convenio.



b) Requisitos para acceder a las ayudas

- Los destinatarios han de ser empresas no financieras y autónomos, siempre y cuando tengan su **domicilio fiscal en territorio español** o cuando se trate de **entidades no residentes no financieras** que operen en España a través de **establecimiento permanente**.
- La actividad que desempeñen estas empresas ha de estar incluida en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) previstos en el **Anexo I de esta norma**. Este anexo recoge casi cien áreas de actividad, entre otras: **hoteles, restauración, comercio al por mayor y minorista, manufactura, transporte, agencias de viajes y gimnasios**.
- Para que las empresas puedan recibir estos fondos se requiere que su **volumen de operaciones anual en 2020 haya caído como mínimo un 30 % con respecto a 2019** o ser empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se encuentren en los sectores identificados en el Anexo.

- Estas ayudas tienen una naturaleza finalista, es decir, sólo se pueden destinar a cubrir determinados costes que señala el RD Ley: **satisfacción de la deuda, efectuar pagos a proveedores y a acreedores financieros y no financieros y abonar sus costes fijos** (como puede ser el alquiler de los locales), siempre que se hubieran generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor del RD Ley (13 de marzo de 2021).
- En cuanto al importe de las ayudas, se establecen unos límites máximos y mínimos. En concreto, **la regla general es que su cuantía no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros**, con las especificaciones previstas en el artículo 3 del RD Ley.

2) LÍNEA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

Asimismo (artículo 5) el RD Ley pretende establecer medidas de apoyo público e introducir el Código de Buenas Prácticas para **fomentar la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos** con domicilio social en España y que tengan un desequilibrio patrimonial temporal como consecuencia de la caída de ingresos derivada de la pandemia.

En concreto, estas medidas se aplicarán a las **empresas que hayan suscrito operaciones de financiación que cuenten con aval público**, y que se hubieran concedido por las entidades de crédito o por cualquier otra entidad supervisada por el Banco de España que realice la actividad de concesión de préstamos o créditos.

Con el fin de reducir el endeudamiento de las empresas que estén en la situación que se acaba de señalar se crea la **Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID**, dotándose con 3.000 millones de euros.

3) CREACIÓN DEL FONDO DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR COVID

Igualmente, el RD Ley 5/2021 crea el **"Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID"**.

Este Fondo estará **dotado con 1.000 millones de euros y trata de complementar el Fondo gestionado por la SEPI para la recapitalización de empresas estratégicas**, pretendiendo *"el fortalecimiento y recuperación ágil y eficaz de la solvencia de aquellas empresas de mediano tamaño que, siendo viables a medio y largo plazo, se están viendo afectadas por los efectos de la pandemia en sus balances y en sus mercados"*.

El Fondo se gestionará por la sociedad mercantil estatal Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., S.M.E. (sociedad anónima mercantil estatal con participación público-privada adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio).

➤ REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AYUDAS

Para la obtención de cualquiera de las anteriores ayudas **se exige que las empresas cumplan determinados requisitos**, entre los que destacan: (i) no haber sido condenadas por sentencia firme a la pena de pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos; (ii) no haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (iii) estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y tributarias y de Seguridad Social y (iv) no haber solicitado la declaración de concurso voluntario o haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento.

➤ APLAZAMIENTO INGRESO DEUDA TRIBUTARIA

El RD Ley también prevé el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021.

Como requisito necesario para la concesión del aplazamiento se exige que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020, siendo el aplazamiento por un plazo de seis meses y sin que se devenguen intereses de demora durante los primeros cuatro meses.

Pueden acceder al texto del Real Decreto Ley 5/2021 (con el Anexo en el que se especifican todos los sectores que se podrán beneficiar de estas ayudas) en el siguiente enlace: [RD Ley 5/2021](#).

Alerta

Informativa ES

Para cualquier información adicional y para obtener un asesoramiento legal preciso y personalizado, por favor, póngase en contacto con:

Andrés Jiménez

Socio de Derecho Público

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 606 437 577

ajjimenez@eversheds-sutherland.es

Alberto Dorrego

Socio de Derecho Público

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 659 203 476

adorrego@eversheds-sutherland.es

Javier Juan

Abogado

T: +34 914 294 333 / M: +34 649 841 553

jjuan@eversheds-sutherland.es



Para más información relativa a **covid-19** acceda al siguiente [link](#) en nuestra página web

